



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

22 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2020 00151 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Expresar los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, como dice el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica explicando las razones que lo llevaron a presentar la demanda de restitución de inmueble.

SEGUNDO: Indicar la causal de restitución y, si fuere el no pago del canon de arrendamiento, señalar desde qué fecha incurrió en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico, los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

TERCERO: Allegar contrato de arrendamiento suscrito por las partes o, en su defecto, aportar acta de declaración con fines extraprocesales o prueba testimonial siquiera sumaria, realizada por un tercero, donde se indique el valor del canon de arrendamiento, contratantes y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual. (Núm. 1, art. 384 *ibidem*).

CUARTO: Señalar con precisión las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: Si lo pretendido es adelantar proceso de entrega del bien inmueble arrendado, deberá aportar el acta de conciliación expedida por un ente facultado para tal fin, donde se evidencie la fecha de entrega del bien y su incumplimiento.

De ser el caso deberá presentar las pretensiones conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1.998 y adecuar la demanda al proceso de entrega.

SEXTO: Allegar copia de la subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados en medio digital.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La presente providencia se notifica por estado
No. 63 de fecha 123 SEP 2020 en la página web del Juzgado de
conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549, a
las 8.00 a.m.
La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA